



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00011
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: OCTAVIO MANJARREZ MISSATH

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

El DR. RAIMUNDO REDONDO MOLINA en calidad de procurador judicial de acuerdo con el endoso para el cobro otorgado por el Dr. MAURICIO GIRALDO MARÍN en su carácter de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva contra el señor OCTAVIO MANJARREZ MISSATH, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en los pagarés N° 5230086586 y 4512320009487 de data veintidós (22) de julio de 2015 y veintiséis (26) de diciembre de 2013 respectivamente.

El Despacho por auto del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del sujeto pasivo por la suma y conceptos antes señalados.

Al ejecutado OCTAVIO MANJARREZ MISSATH se le notificó personalmente del mandamiento de pago el catorce (14) de febrero hogaño tal como se observa al reverso del folio cuarenta y nueve (49) del cuaderno principal, no obstante lo anterior dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, perdiéndose con ello la posibilidad de controvertir el instrumento cartular que funge como báculo de recaudo.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el numeral 3° del artículo 468 Ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), a favor de

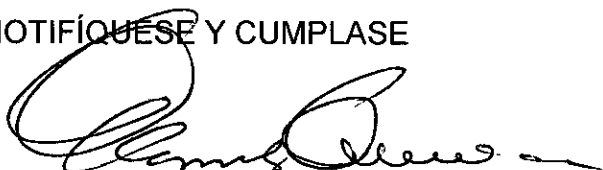
BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit N° 890.903.938-8 contra OCTAVIO MANJARREZ MISSATH identificado con C.C. N° 77.031.102, para qué de conformidad con lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 468 del C.G.P. con el producto del bien hipotecado se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho la suma de Diez Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Pesos ML. (\$10.593.000.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario